

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvese proveer. Bucaramanga, 02 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda **VERBAL** de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - DIVORCIO** presentada por **VIVIANA MARCELA ARIZA ARDILA**, mediante apoderado judicial, contra **CARLOS ANDRES MARTINEZ SALAMANCA**; se observa que la misma deberá ser inadmitida, teniendo en cuenta que el escrito adolece de los siguientes aspectos:

1. El poder no contiene la dirección electrónica del apoderado. Art 5 decreto 806 de 2020.
2. Debe aportar nuevamente el registro de matrimonio de las partes por cuanto el aportado es ilegible.
3. En conformidad con el artículo 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante allegar constancia de envió del escrito de demanda y sus anexos al demandado lo que aplica igualmente respecto del escrito de subsanación.
4. Debe indicar como obtuvo el correo electrónico del demandado.
5. No informa si la pareja tuvo hijos en común, debiendo en caso afirmativo, indicar que pretende con respecto a ellos en materia de custodia, visitas, alimentos, patria potestad y a su vez allegar registro de nacimiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - DIVORCIO** presentada por

VIVIANA MARCELA ARIZA ARDILA, mediante apoderado judicial, contra
CARLOS ANDRES MARTINEZ SALAMANCA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane los defectos indicados en la presente, so pena de rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b46d0ee02f4aaec958c0b5df7cafaefc07d06c4159b7e3db7beefe67014745**

Documento generado en 20/05/2022 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>